



INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, Y EUSKALTZAINDIA PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LAS SEIS INSTITUCIONES EN EL PERÍODO 2026-2029.

1.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA.

Euskaltzaindia, desde que fuera fundada en 1918 por las diputaciones forales de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra, ha contado con el apoyo, reconocimiento y ayuda financiera de dichas instituciones.

En los últimos años, las diferentes administraciones públicas han adoptado, primero individualmente, y, progresivamente, de forma conjunta, distintas medidas orientadas a fomentar y garantizar la actividad de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.

Y así, en mayo de 2021 se formalizó un convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, y Euskaltzaindia para establecer las bases de su colaboración para el período 2021-2024.

Ahora, se considera oportuno continuar con esta colaboración entre las referidas administraciones para garantizar el mantenimiento de la actividad consultiva e investigadora de Euskaltzaindia.

Para ello, las Administraciones Públicas suscribientes y Euskaltzaindia acuerdan las bases para la coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión y de las actividades de Euskaltzaindia para el período 2026-2029. Del mismo modo, la finalidad de este convenio es coordinar la actuación institucional de apoyo a Euskaltzaindia para optimizar así la gestión de los recursos disponibles en el planteamiento de nuevos objetivos y retos a medio y largo plazo y en una perspectiva integrada de las actividades de investigación y difusión de la lengua vasca de cara al futuro.



2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y ÁMBITO COMPETENCIAL.

2.1.- Contenido.

El convenio consta de una parte expositiva y de doce cláusulas.

En la cláusula primera se determina la finalidad del convenio y en la segunda contiene los requisitos para la adhesión de las administraciones públicas de otros territorios.

Los compromisos que adquiere Euskaltzaindia, que son de cuatro tipos: carácter presupuestario, económico y financiero, para la ejecución del presupuesto y justificación de la subvención, carácter material y de actuación y por último, otro tipo de compromisos se detallan en la cláusula tercera.

Por su parte, los compromisos de las administraciones públicas firmantes se recogen en la cláusula cuarta.

La cláusula quinta se dedica al procedimiento para el establecimiento de los créditos presupuestarios a cada institución y la forma de abono de la subvención a Euskaltzaindia.

La creación de una Comisión de Seguimiento se estipula en la cláusula sexta, así como su composición, funciones y su funcionamiento.

En la cláusula séptima se prevé una Comisión Técnica, detallando su composición y funciones.

Las causas de resolución del convenio se indican en la cláusula octava.

La novena hace referencia a la tiene naturaleza administrativa del convenio.

En la décima se determina la responsabilidad de la gestión administrativa del convenio y la undécima se establece la vigencia del convenio.

Por último, la cláusula duodécima se refiere a la firma.

2.2.- Análisis jurídico y descripción de la tramitación.

De conformidad con el artículo 51.1 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, “La Diputación Foral podrá suscribir convenios con las demás administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

El convenio a suscribir es un convenio interadministrativo con Euskaltzaindia, el Gobierno Vasco, el Gobierno de Navarra y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, por tanto, de acuerdo con el artículo 6.2.b) 3. de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde su ratificación por las Juntas Generales de Álava. Para ello, según lo



establecido en el artículo 6.1.b de la citada Norma Foral 10/2023, el Consejo de Gobierno Foral es competente para aprobar el convenio y se deberá remitir a las Juntas Generales para su ratificación.

Al tratarse de un anteproyecto de norma foral que tiene por objeto la ratificación por las Juntas Generales de la propuesta del referido convenio, esta expresamente exceptuado del procedimiento previsto en el capítulo III del Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. En el artículo 3.2 del mencionado Decreto 6/2023 se especifica que en dichos casos se “acompañarán de un informe jurídico que justifique su oportunidad, motivación, la causa que lo exceptúa del procedimiento, así como un breve análisis de su contenido y tramitación, sin perjuicio de cuantos informes y trámites procedan según lo establecido en el resto de la normativa de aplicación.”.

En todo caso, habría que seguir los siguientes trámites:

- Emisión de un informe jurídico con las características descritas, que es el presente.
- Emisión de informe de incidencia presupuestaria.
- Control económico-normativo por parte del Servicio de Intervención
- Aprobación por parte del Consejo de Gobierno Foral.
- Ratificación por las Juntas Generales.

En cuanto al contenido del convenio, el texto propuesto cumple los requisitos de validez y contenido previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.3.- Ámbito competencial.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco establece en su Artículo 6.2 que las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso del euskera y del castellano, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, estableció una serie de obligaciones para las administraciones públicas, derivadas del reconocimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos. En concreto, dispone que corresponde a los poderes públicos el adoptar las medidas pertinentes para promover el uso del euskera en todos los ámbitos sociales, así como para que aumente su presencia en la vida social en general (artículos 26 y 27). Esa obligación es también asumida en el artículo 24 de la Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava. Asimismo, el artículo 20 de este texto normativo prevé



tres objetivos principales para la Administración Foral de Álava en los que respecta a la normalización del uso de la lengua vasca en el Territorio Histórico de Álava: aumentar el número de ciudadanos conocedores de dicho idioma, garantizar el uso actual del euskera, e impulsar de forma continua su uso por parte de quienes saben euskera y de quienes lo están aprendiendo.

Estas obligaciones compartidas por las diferentes Administraciones Públicas justifican la creación de mecanismos de coordinación tendentes a la interlocución entre los agentes públicos para evitar la duplicidad de servicios y para optimizar y gestionar de forma más eficiente los recursos públicos.

3.- AFECCIÓN PRESUPUESTARIA

El convenio de colaboración tiene por objeto determinar para el período 2026-2029 el marco regulador de la colaboración y la coordinación entre las entidades firmantes y los compromisos que cada parte asume. En concreto, se regula la creación de una comisión de seguimiento para el análisis y desarrollo de las actividades previstas en el mismo y seguimiento de los gastos, en garantía del cumplimiento de los objetivos marcados.

La vigencia del convenio está prevista para un plazo de cuatro años siempre y cuando exista crédito presupuestario suficiente y adecuado.

La comisión de seguimiento es la que propone a cada institución, salvo en el caso del Gobierno Vasco, el crédito presupuestario para el año siguiente.

Además, en el convenio también se establece la posibilidad de que las administraciones públicas firmantes aumenten de forma individual o conjunta las aportaciones a Euskaltzaindia para la financiación de programas o actuaciones extraordinarias no previstas en el presupuesto de esta institución, lo que se valorará por la referida comisión y no supone ningún compromiso para las administraciones públicas que decidan no aumentar su aportación.

La Diputación Foral de Álava instrumentará anualmente su aportación en función de sus disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, las obligaciones económicas que se derivan del convenio para la Diputación Foral de Álava se plasman en las subvenciones nominativas y directas que pudieran concederse a Euskaltzaindia.

Y así, en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026 figura la partida 25201.G/335251/48100250 Euskaltzaindia: Actividades, para la subvención nominativa a favor de Euskaltzaindia destinada a gastos de su actividad con el importe de 100.000 euros.

En los demás ejercicios de vigencia prevista del Convenio, del 2027 al 2029, la afección presupuestaria dependerá de la consiguiente aprobación del proyecto de



norma foral presupuestaria y de la oportuna tramitación procedimental de la correspondiente subvención conforme a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y normas concordantes.

En Vitoria-Gasteiz.

Roberto Marroquín Taborda

Jefe del Servicio de la Secretaría Técnica y
Atención Ciudadana

Mónica Puente Rodríguez

Técnica letrada de la Secretaría Técnica y
Atención Ciudadana.